

CAPITULO VIII.

De la abreviacion de las formas.

- « Facilmente se concibe cuan absurda es la
 » regla de los criminalistas, y cuan injustas
 » son las leyes de la mayor parte de la Euro-
 » pa, que dispensan del rigor de las pruebas
 » cuando se trata de crímenes atroces. »

Lib. III, Cap. IX, p. 519.

El lector pensará facilmente que estoy enteramente conforme con Filangieri. Hace ya treinta años que no deje de decir é imprimir, que si en ciertos casos se abrevian las formas bajo el especioso pretexto de la atrocidad de los crímenes ó de la seguridad del estado, es por la mas estraña peticion de principio.

Ciertamente las formas no tienen otro objeto que el de conducir los jueces al conocimiento de la verdad; y si no lo consiguen son inútiles. En este caso ¿á

qué fin introducirlas, á qué fin conservarlas en las causas ordinarias? En materia de instancias judiciales, todo lo que no es indispensable es perjudicial; toda lentitud es un inconveniente que solo puede escusarlo la necesidad, y si los hechos pudiesen acreditarse, el crimen ó la inocencia reconocerse con tanta certeza por la justicia sumaria de los Turcos, como por nuestras precauciones multiplicadas, la justicia sumaria de los Turcos seria preferente á la multiplicidad de nuestras precauciones.

Pero si la verdad solo puede descubrirse por una adhesion escrupulosa á las formas ¿en qué consiste que en los casos en que este descubrimiento interesa la vida ó el honor, se suprimen las formas tutelares? Una pena infamatoria ó capital que trastorna toda la existencia de un ciudadano, le cercena del número de los vivientes, ó no le deja otra existencia que los grillos, el aislamiento

y una vergüenza que se comunica á todos sus allegados ¿parecerá acaso para aplicarse, exigir menos investigacion menos escrúpulo y lentitud que una ligera multa ó algunos dias de detencion? Al ver las disposiciones de casi todos los códigos y la práctica constante de todos los gobiernos, podia decirse que los legisladores se han fundado en este raciocinio.

Un hombre se halla acusado de un simple robo, de un fraude, de alguna ocultacion de la propiedad ó de los derechos ajenos, ó de un acto de violencia, de un homicidio dictado por los zelos, la venganza ó la necesidad: se le rodea de todas las salvaguardias; se le deja el beneficio de sus jueces naturales; no se le quita ni el recurso del tribunal de los jurados, ni el ministerio benéfico de un defensor; nada se apresura, abrevia ni precipita: pero si á este mismo hombre se le acusa de un crimen mas grave con-

tra el cual la ley es mas severa y la pena mas rigorosa, se le pone en cargo la premeditacion de un atentado á la vida del príncipe ó una conspiracion que amenaza la seguridad del estado; desde luego se le reusan todas las garantías que pueden protegerle si es inocente. Ya no hay jurados, las mas de las veces tampoco defensores, sino formas cercenadas, tribunales extraordinarios y sentencias sumarias. ¿No se diria que cuanto mas grave es una acusacion es mas superfluo examinarla atentamente? Y nótese que este absurdo de nuestras formas judiciales no es mas que el primero. Acumularemos otros muchos en cuanto nos habremos metido en esta senda, y cada paso que daremos será una contradiccion y una injusticia: castigaremos de antemano á un hombre, y solo despues de haberle castigado indagaremos si está convencido. Pues ó las formas son salvaguardia, ó no son mas que superfluida-

des ociosas. Si lo primero, privar de ellas á un acusado, es aplicarle una pena, colocarle antes de convencerle en una posicion mas desfavorable que los otros miembros del estado social. Pero si hay certeza de que este acusado merece una pena, ¿por qué bajo otros aspectos se le trata como si se admitiese que puede ser inocente?

¿Se me responderá que la pena, si lo es, que resulta para él de la abreviacion de algunas formas no tiene comparacion con la que se le aplicaria si resultase culpado? En horabuena, convengo en ello, pero siempre es una pena. Si es inocente no la ha merecido, y mientras que no se sabe si es ó no inocente ¿con qué derecho se le hace sufrir? Este es un mal anexo á la manera con que los hombres perpetuamente se dejan engañar por escritos artificiosos.

Dícese en los códigos: los culpados de tal ó tal crimen se juzgaran de tal ó

tal manera; y en consecuencia parece muy sencillo que los acusados de aquellos crímenes se juzguen en consecuencia. Sin embargo esto es lo mismo que si en los códigos se dijese: dependerá de un cualesquiera el quitar á quien le diere la gana el beneficio de las formas protectoras, mientras escoja tambien el delito que juzgará oportuno acusar; pues un hombre puede muy bien no conspirar ni asesinar, pero no puede impedir á otro que le acuse de asesinato ó conspiracion: y tal es la debilidad del espíritu humano, que la peticion de principio que esta redaccion hace apercibir en toda su odiosidad, pasa sin hacerse caso de ella, gracias á una ligera mudanza de redaccion.

En efecto óiganse los oradores y los escritores que toman bajo su proteccion las sentencias sumarias, los tribunales especiales, las comisiones, y en una palabra la supresion de las garantías acostumbradas en casos particulares: echan en

cara á los que reclaman estas garantías de declararse defensores de los bandidos conspiradores ó asesinos. Pero antes de reconocer que son asesinos, conspiradores ó bandidos; no es necesario justificar los hechos? ¿Qué son las formas sino los mejores medios de conseguir que los hechos se justifiquen? Si se cree poder pasarse de ellas ó reemplazarlas por indagaciones mas rápidas ó menos viciosas, lo consiento; pero entonces sigase la misma marcha para todas las causas. No es una insensatez el pretender que para ciertos casos, y precisamente los menos escandalosos y menos graves, es necesario limitarse á trámites lentos, al paso que para otros y precisamente los mas graves y odiosos se puede decidir con precipitación. Aun cuando no sea mas que por rubor, seamos consecuentes con nosotros mismos. Si la precipitación no tiene inconveniente, suprimanse los retardos pues son superfluos; y si los

retardos no son superfluos abstengámonos de la precipitación porque es peligrosa.

Si la naturaleza hubiese querido que pudiesen distinguirse por ciertas señales exteriores é infalibles los hombres inocentes de los culpados, los sofismas que se avanzan sin cesar para abreviar las formas tendrían una excusa ó pretexto; pero entonces no solo deberían abreviarse las formas, sino que también deberían suprimirse las sentencias como inútiles. Contra los criminales reconocidos basta la ejecución. Pero estas señales no existen: las formas son el único medio de discernir el crimen de la inocencia; abreviarlas, limitarlas ó modificarlas en la mas mínima salvaguardia de las que ofrecen, es declarar que se pone poca importancia en llegar ó no á este discernimiento, y que mientras se castigue poco importa castigar al criminal ó al inocente.

Cien veces he visto sentar en principio que la naturaleza del crimen determina la naturaleza del tribunal. Esta redaccion sentenciosa solo sirve á unir la pedantería á la iniquidad. Repito que no debia decirse la naturaleza del crimen sino la de la acusacion: cambiar el tribunal en virtud de la acusacion, es poner el acusado á discrecion del acusador, tratar el acusado como un condenado, suponer la conviccion antes del examen y hacer preceder el castigo á la falta; pues digo y diré que privar á un ciudadano de sus jueces naturales ya es aplicarle una pena demasiado grande.

CAPITULO IX.

Testigos en defensa.

- « Los testigos que declaran en favor del acusado se oiran asi como los en contra: el acusador y el acusado, estaran presentes á las declaraciones. Asi como el acusado tiene derecho de discutir con los testigos que produce el acusador, este lo tendrá con los testigos que presenta el otro. A pruebas iguales, la testimonial á favor del acusado, destruirá la testimonial producida contra él. »

Lib. III, Cap. XVI, pág. 385.

Todas las reglas que establece Filangieri en este capítulo son perfectamente conformes á las leyes de la humanidad y de la justicia. Solo si es sensible que en ciertos paises se vean continuamente quebrantadas, y que en otros el ardor de los legisladores á procurar condenas haya sido tal, que ni siquiera se hayan acordado de estas precauciones indispensables. Podria decirse que á los